

**Modificando el artículo 271 del Código de
Procedimientos en Materia Criminal.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente
ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1^o—Modifícase el artículo 271 del Código de Procedimientos en Materia Criminal, en los siguientes términos: Pronunciada la sentencia, podrán interponer contra ésta recurso de nulidad el acusado o el Fiseal, dentro del plazo de veinticuatro horas.

Artículo 2^o—Modifícase el artículo 279 del mismo Código, en los siguientes términos: El recurso de nulidad en lo criminal se interpondrá ante el Tribunal Correccional, el que lo admitirá o denegará de plano, según se halle o no comprendido en los casos señalados por la ley. Este recurso no podrá ser denegado, en ningún caso, tratándose de sentencia condenatoria, siempre que sea presentado dentro del término correspondiente.

Denegado el recurso de nulidad por el Tribunal Correccional, el interesado podrá solicitar copias dentro de veinticuatro horas para ocurrir en queja ante la Corte Suprema, siendo aplicables, en este caso, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles sobre el recurso de queja en esta materia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Per tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

R. Rivadeneyra.